

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0454

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, prescribe:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.



El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”. (Negritas fuera de texto original)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las



normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 354 de 03 de abril de 2018, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador señala:

“Artículo Único.- Disponer a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, que transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE, la totalidad de los paquetes accionarios de su pertenencia, de los siguientes medios de comunicación: RADIO DIFUSORA DEL PACÍFICO S.A. RAPASA; RADIO BOLIVAR S.A.; ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.; y, RADIO LA PRENSA TV S.A.

La Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE, asumirá todas las obligaciones y derechos, activos y pasivos, de los medios de comunicación a transferirse, así como también las competencias, atribuciones, derechos, obligaciones, representaciones y delegaciones, en virtud de la transferencia de los paquetes accionarios.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las compañías RADIO DIFUSORA DEL PACÍFICO S.A. RAPASA; RADIO BOLIVAR S.A.; ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.; y, RADIO LA PRENSA TV S.A., mantendrán su naturaleza jurídica y se considerarán medios de comunicación privados, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación. (...).”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que establece:

“Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.

(...)



Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto.”

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, que señala:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)*

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...)*”.

Que, el 06 de mayo de 1991, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, se celebró entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones IETEL y el señor Rodrigo Aguayo Cadena, en representación de LA PRENSA TV CIA. LTDA., el contrato de renovación de la frecuencia 770 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, para que siga operando la estación de radiodifusión sonora denominada “RADIO EL TELEGRAFO”; con vigencia hasta el 06 de mayo de 2011 (según la certificación de la Unidad de Registro Público); y, que actualmente se encuentra operando, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2017-0654 de 07 de julio de 2017, que señala: **“Artículo 3.-** De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, aquellos concesionarios de frecuencias o canales de radiodifusión sonora o televisión abierta que hayan sido descalificados o que por cualquier motivo no continúen en el concurso público y no exista otro concursante ni se haya otorgado título habilitante a otra persona para la misma frecuencia o canal, podrán seguir operando y transmitiendo programación regular cumpliendo con sus obligaciones técnicas, económicas, legales, reglamentarias y contractuales, hasta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL resuelva lo correspondiente luego de un nuevo concurso público para la adjudicación de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión sonora y/o de televisión de señal abierta.”.

Que, mediante oficio No. ITC-2012-1716 de 19 de junio de 2012, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones registró el nombramiento del representante legal de la compañía RADIO LA PRENSA T.V. S.A., concesionaria de las estaciones de radiodifusión sonora denominadas “RADIO EL TELEGRAFO” (779 kHz) y de “RADIO LA PRENSA” (100.1 MHz) e indica que la compañía LA PRENSA T.V. S.A., se encuentra incautada siendo la accionista la ex Agencia de Garantía de Depósito AGD.

Que, con oficio No. SNT-2013-0931 de 18 de octubre de 2013, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones autorizó a la compañía RADIO LA PRENSA T.V. S.A., el cambio de nombre de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “EL TELEGRAFO” a estación de radiodifusión denominada “REVOLUCION”, para servir a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, mediante Resolución No. RTV-271-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió renovar el contrato de concesión del sistema de radiodifusión sonora FM denominado “RADIO LA PRENSA TV, matriz de la ciudad de Guayaquil; con una vigencia de diez años, contados a partir del 06 de mayo de 2011.

Que, con oficio No. SNT-2013-1081 de 22 de noviembre de 2013, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones autorizó el cambio de nombre de la estación de radiodifusión denominada “LA PRENSA” a estación de radiodifusión denominada “LA PRENSA SPORT 110.1 FM”, 100.1 MHz, matriz a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, el 12 de julio de 2017, se suscribió el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y la compañía ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., para operar la estación de radiodifusión sonora AM denominada

"RADIO CARROUSEL", 660 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, con vigencia hasta el 12 de julio de 2032.

- Que, el 17 de noviembre de 2017, se suscribió el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y la compañía RADIO BOLÍVAR S.A, para operar la estación de radiodifusión sonora AM denominada "SUPER K 800", 800 kHz, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, con vigencia hasta el 17 de noviembre de 2032.
- Que, mediante comunicaciones de 09 de abril de 2018, ingresadas a esta entidad con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2018-006862-E, ARCOTEL-DEDA-2018-006864-E, ARCOTEL-DEDA-2018-006874-E, de la misma fecha, el señor Carlos Alberto Usategui Suarez, en calidad de Gerente de las compañías RADIO BOLÍVAR S.A.; RADIO LA PRENSA TV S.A.; y, Presidente de la compañía ORGANIZACIÓN RADIAL C.A. solicitó al Director Ejecutivo de la ARCOTEL la autorización para que se pueda realizar la transferencia de acciones de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP a la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PUBLICOS EP EPMCE.
- Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a través de los oficios Nos. ARCOTEL-CTDE-2018-0898-OF; ARCOTEL-CTDE-2018-0899-OF, y ARCOTEL-CTDE-2018-0900-OF de 18 de abril de 2018, solicito a las compañías RADIO BOLÍVAR S.A., RADIO LA PRENSA TV S.A.; y, ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., respectivamente, remita a este Organismo la siguiente documentación: *"(...) Declaración Juramentada ante un Notario Público, otorgada por el representante legal de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PUBLICOS EP EPMCE, en la que conste el siguiente texto: "No se encuentran incursos en la prohibiciones y limitaciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las que determina la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales respectivos y demás normativa vigente (...)"*.
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0429-M de 03 de mayo de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó la Unidad Técnica de Registro Público: *"(...) CERTIFIQUE: 1. Fecha de concesión, vigencia y estado actual de las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión de señal abierta a favor de las compañías RADIO LA PRENSA TV S.A., RADIO BOLÍVAR S.A., y ORGANIZACIÓN RADIAL C.A. 2. ¿Quiénes son los accionistas de las compañías RADIO LA PRENSA TV S.A., RADIO BOLÍVAR S.A., ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., actualmente registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?- 3. ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de las compañías RADIO LA PRENSA TV S.A., RADIO BOLÍVAR S.A., ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones? (...)"*.
- Que, con oficio No. MPEP-GG-035-2018-OF de 02 de mayo de 2018, ingresado a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-008036-E de la misma fecha, el señor Fernando Patricio Proaño Salvador, Gerente General Subrogante de la EMPRESA PÚBLICA MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR MEDIOS PÚBLICOS EP EPMCE manifestó: *"(...) Como alcance los oficios de Radio Difusora del Pacífico, Radio Bolívar, Organización Radial y Radio La Prensa, recibidos en Arcotel con fecha 9 de abril de 2018, acompaño mi declaración Juramentada de la cual se desprende que la Empresa a mi cargo no se encuentra incurso en las prohibiciones y limitaciones señaladas en el art 312 de la Constitución."*
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0227-M de 09 de mayo de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público certificó: *"(...) que revisada la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, que sirven para el registro y legalización de los Títulos Habilitantes; y, conforme se desprende de la información a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; se evidencia lo siguiente:*
- 1.- La compañía RADIO LA PRENSA TV S.A., registra concesión de las siguientes frecuencias de radiodifusión: 770 AM denominada REVOLUCIÓN, cuya fecha de concesión es: 06/05/1991, Renovado en: 06/05/2001 Vigencia: 06/05/2011, Estado: Activa.**

La frecuencia 100.1 FM denominada LA PRENSA SPORT 100.1 FM, cuya **fecha de concesión es:** 06/05/1991, **Renovado en:** 06/05/2011 **Vigencia:** 06/05/2021, **Estado:** Activa.

1.1 La compañía RADIO BOLÍVAR S.A, registra la concesión de la siguiente frecuencia de radiodifusión: 800 KHz denominada RADIO SUPER K 800, cuya **fecha de concesión es:** 17/11/2017, **Vigencia:** 17/11/2032, **Estado:** Activa.

1.2 La compañía ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., registra la concesión de la siguiente frecuencia de radiodifusión: 660 KHz denominada RADIO CARROUSEL, cuya **fecha de concesión es:** 12/07/2017, **Vigencia:** 12/04/2032, **Estado:** Activa.

2.- Los accionistas de la compañía RADIO LA PRENSA TV S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la:

- EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP.

2.1 Los accionistas de la compañía RADIO BOLÍVAR S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la:

- EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP.

2.2 Los accionistas de la compañía ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la:

- EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP.

3.- Actualmente se encuentra registrado como representante legal de la compañía RADIO LA PRENSA TV S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es el señor:

- USASTEGUI SUAREZ CARLOS, en calidad de Gerente.

3.1 Actualmente se encuentra registrado como representante legal de la compañía RADIO BOLÍVAR S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es el señor:

- USASTEGUI SUAREZ CARLOS, en calidad de Gerente.

3.2 Actualmente se encuentra registrado como representante legal de la compañía ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es el señor:

- USASTEGUI SUAREZ CARLOS.”

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0488-M de 21 de mayo de 2018, realizó el siguiente análisis y conclusión:

“La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105, dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 6 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las

Telecomunicaciones: autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

*En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: **“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.*

En este contexto, se procede al análisis de las solicitudes ingresadas a esta entidad por el señor Carlos Alberto Usategui Suarez, Gerente de las compañías RADIO BOLÍVAR S.A.; RADIO LA PRENSA TV S.A.; y, Presidente de la compañía ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., en la cuales manifestó:

- En el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-006862-E de 09 de abril de 2018: “(...) con el Decreto Ejecutivo No. 354, de fecha 03 de abril de 2018, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, que en su artículo único dispone que la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE, la propiedad total del paquete accionario de su pertenencia que tiene en RADIO BOLÍVAR S.A., esto es, \$427.553,00 y de conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicito, como empresa concesionaria, la autorización correspondiente de la autoridad de control, a efectos que se pueda realizar la transferencia de acciones de la compañía que represento, en el porcentaje del 100% de titularidad de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP a la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE (...).”

- En el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-006864-E de 09 de abril de 2018: “(...) con el Decreto Ejecutivo No. 354, de fecha 03 de abril de 2018, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, que en su artículo único dispone que la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE, la propiedad total del paquete accionario de su pertenencia que tiene en RADIO LA PRENSA TV S.A., esto es, \$2.000,00 y de conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicito, como empresa concesionaria, la autorización correspondiente de la autoridad de control, a efectos que se pueda realizar la transferencia de acciones de la compañía que represento, en el porcentaje del 100% de titularidad de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP a la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE (...).”

- En el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-006874-E de 09 de abril de 2018: “(...) con el Decreto Ejecutivo No. 354, de fecha 03 de abril de 2018, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, que en su artículo único dispone que la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE, la propiedad total del paquete accionario de su pertenencia que tiene en ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., esto es, \$115.901,00 y de conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicito, como empresa concesionaria, la autorización correspondiente de la autoridad de control, a efectos que se pueda realizar la transferencia de acciones de la compañía que represento, en el porcentaje del 100% de titularidad de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP a la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE.”

Dando cumplimiento al requerimiento de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, efectuado a través de los oficios Nos. ARCOTEL-CTDE-2018-0898-OF; ARCOTEL-



CTDE-2018-0899-OF, y ARCOTEL-CTDE-2018-0900-OF de 18 de abril de 2018, el Gerente General Subrogante de la EMPRESA PÚBLICA MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR - MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE remitió la Declaración Juramentada, ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-008036-E de 02 de mayo de 2018, de la que se desprende que fue otorgada el 25 de abril de 2018, ante el Notario Octavo del Cantón Quito, mediante la cual, el señor FERNANDO PATRICIO PROAÑO SALVADOR, por los derechos que representa de la citada Empresa declara: "(...) **TRES**) LA EMPRESA PÚBLICA MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE, no se encuentra incurso en las prohibiciones y limitaciones señaladas en el artículo trescientos doce (Art. 312) de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las que determina la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, y demás normativa vigente en el Ecuador."

La Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0227-M de 09 de mayo de 2018, certificó que: "(...) 2.- Los accionistas de la compañía RADIO LA PRENSA TV S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la:

- EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP.

2.1 Los accionistas de la compañía RADIO BOLÍVAR S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la:

- EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP.

2.2 Los accionistas de la compañía ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la:

- EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP.

De la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 10 de mayo de 2018, se obtuvo la siguiente información sobre los socios o accionistas de las siguientes compañías:

- RADIO LA PRENSA T.V. S.A.

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1768185300001	EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PUBLICAS-EMCO EP	ECUADOR	NACIONAL	\$2.000,0000	N

- RADIO BOLÍVAR S.A.

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1768185300001	EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PUBLICAS-EMCO EP	ECUADOR	NACIONAL	\$ 427.553,0000	N

- ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1768185300001	EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PUBLICAS-EMCO EP	ECUADOR	NACIONAL	\$ 115.901,0000	N



Por lo tanto, al existir concordancia entre lo que indica el Responsable de la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, correspondería atender favorablemente lo solicitado por las compañías RADIO BOLÍVAR S.A.; RADIO LA PRENSA TV S.A. y ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.

4. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de acciones solicitadas por las compañías RADIO BOLÍVAR S.A.; RADIO LA PRENSA TV S.A.; y , ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 354, de 03 de abril de 2018, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j. del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Finalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del citado Reglamento, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la ARCOTEL para tal efecto".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el Informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0488-M de 21 de mayo de 2018.

ARTICULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía RADIO BOLÍVAR S.A. conforme se detalla a continuación:

NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 427.553,0000	N

ARTICULO TRES.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía RADIO LA PRENSA T.V. S.A. conforme se detalla a continuación:

NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE	ECUADOR	NACIONAL	\$2.000,0000	N

ARTICULO CUATRO.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía ORGANIZACIÓN RADIAL C.A. conforme se detalla a continuación:

NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador MEDIOS PÚBLICOS EP EPMPCE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 115.901,0000	N

ARTICULO CINCO.- Disponer al Representante Legal de las compañías RADIO BOLÍVAR S.A.; RADIO LA PRENSA T.V. S.A.; y, ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTICULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a las compañías RADIO BOLÍVAR S.A.; RADIO LA PRENSA T.V. S.A.; y, ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

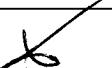
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 MAY 2018

Mgs. German Alberto Céleri López.

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Ing. Julio Granda Trujillo. Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.